

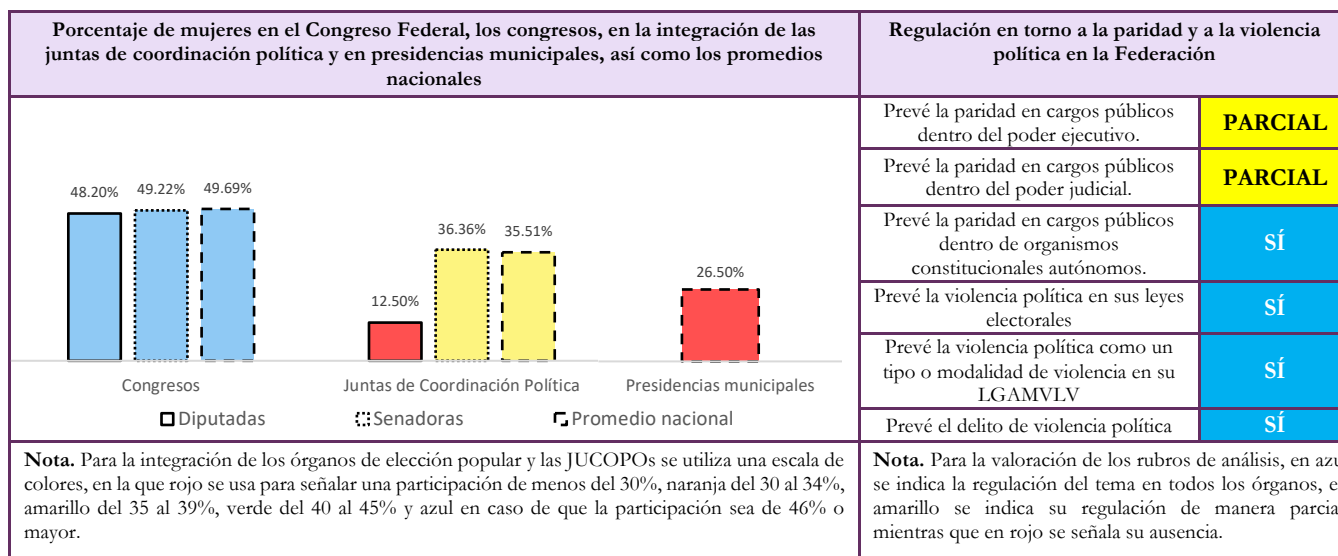
REPORTE DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

SITUACIÓN ACTUAL DE: LA FEDERACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en el artículo 36, fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tienen como atribución analizar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular. Con base en lo expuesto, la CNDH publica cada trimestre reportes que presentan el panorama de la participación política de las mujeres, para dar seguimiento al avance en los cargos de elección popular, así como a la ocupación de espacios de toma de decisión como las Juntas de Coordinación Política en todas las entidades federativas y en el Congreso de la Unión. También se monitorea la legislación en torno a la paridad, en cumplimiento a la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, y la violencia política, al ser ésta uno de los principales obstáculos de las mujeres para acceder a diversos cargos.

La CNDH celebra que recientemente el Congreso de la Unión haya reformado diversas disposiciones de siete leyes en materia de violencia política y paridad de género. Entre estas reformas destaca la incorporación de un capítulo sobre la violencia política en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la incorporación de sanciones a diversos actores políticos que cometan esta conducta en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la regulación del tipo penal de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ley General en Materia de Delitos Electorales¹.

Derivado de la importancia de la aprobación de las reformas señaladas, ésta se impacta en el presente reporte, no obstante que su promulgación y publicación por parte del Ejecutivo Federal del se encuentra pendiente.



Fuente: CNDH, fecha de corte: 23 de marzo de 2019.

Principales consideraciones en torno al Congreso Federal

- El **48.20%** de las Diputaciones Federales son ocupadas por mujeres, lo que representa históricamente el porcentaje más alto de mujeres ocupando una diputación.
- Por otra parte, el Senado está conformado por el **49.22%** de mujeres y el 50.78% de hombres.
- El promedio de la participación de las mujeres en los congresos de las entidades federativas es de **49.69%** (553 mujeres).

La participación de las mujeres en los congresos se encuentra en el nivel más alto en la historia de México. Conforme se van renovando las diputaciones en los congresos, se aprecia que la diferencia de la participación entre mujeres y hombres se va reduciendo, y que incluso en más de 15 entidades federativas la participación de las mujeres es equivalente o mayor al 50%.

Principales consideraciones en torno a las juntas de coordinación política (o sus similares)

- En el Senado de la República, la JUCOPO está compuesta por siete hombres (63.64%) y cuatro mujeres (**36.36%**).
- En la Cámara de Diputados la JUCOPO está integrada por siete hombres (87.50%), y una mujer (**12.50%**).

A nivel nacional, el porcentaje promedio de la participación de las mujeres en las JUCOPOs es del **35.51%** (87 mujeres).

La participación de las mujeres en las JUCOPOs aún no se presenta de manera igualitaria ni en el Congreso de la

REPORTE DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



Unión, ni en la mayoría de las entidades federativas. Por lo que es necesario el garantizar que las mujeres no sólo formen parte de los órganos legislativos, sino que también

formen parte de los cuerpos encargados de tomar de decisiones.

Principales consideraciones sobre la participación de las mujeres en las presidencias municipales

- Del porcentaje de presidentas y presidentes municipales (incluyendo alcaldías de la CDMX) por entidad federativa, electos por el sistema de partidos políticos, **26.50%** son presididas por mujeres (485), mientras que el restante 73.50% están a cargo de hombres (1,345).

Las autoridades con mayor proximidad a la población son los municipios, el tener más mujeres encargadas de la toma de decisiones en estos, podría permitir el que se realicen políticas públicas con una perspectiva diferente, así como posicionar en la agenda pública problemas que de otra forma pueden seguir siendo invisibilizados para el gobierno.

Principales consideraciones en torno a la paridad

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra prevista la paridad en la titularidad de las secretarías del Poder Ejecutivo. Para el Poder Judicial la paridad de género se delega a su Ley Orgánica. Respecto de los Organismos Autónomos se encuentra prevista la paridad en su integración.

Esta Comisión toma en consideración que el 18 de marzo fue remitida a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de

Diputados una propuesta del Senado de la República que modifica diversas leyes en materia de paridad².

Si bien se considera que éste es un gran avance para lograr la armonización normativa, es necesario que se cumpla con la homologación del principio de paridad en los diversos ordenamientos, dentro del plazo establecido en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, el cual otorga al Congreso de la Unión un año para la armonización legislativa.

Principales consideraciones respecto a la regulación sobre violencia política

- Recientemente fue aprobada una reforma por el Congreso de la Unión para incorporar la violencia política en la LGAMVLV, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, quedando pendiente su promulgación y publicación por parte del Poder Ejecutivo Federal¹.
- El **46.88%** de las leyes de las entidades federativas en materia electoral prevén la violencia política por razones de género.
- El **93.75%** de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las entidades federativas prevén la violencia política.
- El **34.38%** de los códigos penales de las entidades federativas regulan la violencia política por razones de género.

En seguimiento a la Observación de la CEDAW en su [informe de 2018 al Estado mexicano](#), la CNDH considera un avance para el combate a la violencia política en contra de las mujeres su tipificación en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Para dar un cabal cumplimiento a las disposiciones reformadas por el Congreso de la Unión en la materia, resulta necesario que las diversas autoridades definan de manera clara sus competencias y procedimientos, tal como la manera en la que la Fiscalía General de la República realizará la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género; o qué institución será la encargada de emitir y dar seguimiento a las órdenes de protección en materia electoral a nivel federal.

Fuentes de información:

- [Cámara de Diputados](#) (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
- [Senado de la República](#) (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
- [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
- [La Participación Política Equilibrada entre Mujeres y Hombres en México, 2019: Los desafíos de la reforma constitucional en materia de paridad](#), CNDH, 2019 (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).

¹ El dictamen que reforma diversas leyes en materia de violencia política en contra de las mujeres por razón de género que fue aprobado por el Congreso de la Unión se encuentra disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200318-II.pdf#page=77> (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).

² El dictamen que reforma diversas leyes en materia de paridad que fue remitido a la Cámara de Diputados se encuentra disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun_4017822_20200312_1583857379.pdf (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).